



El empleo  
es de todos

Mintrabajo

	<b>MINTRABAJO</b>	<b>No. Radicado</b>	08SE201972660010000082
		<b>Fecha</b>	2019-01-17 11:51:18 am
<b>Remitente</b>	<b>Sede</b>	D. T. RISARALDA	
	<b>Depen</b>	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, COORDINACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - COORDINACIÓN	
<b>Destinatario</b>	PASAJE COMERCIAL LOS MAYORISTAS		
<b>Anexos</b>	0	<b>Folios</b>	1
C0F08SE201972660010000082			

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Pereira, 17 de enero 2019

Señor  
Representante Legal  
Centro Comercial Pasaje Comercial Los Mayoristas  
Calle 15 7-56  
Pereira

**ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO**

Respetado Señor

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al (a) señor (a) **REPRESENTANTE LEGAL CENTRO COMERCIAL PASAJE COMERCIAL LOS MAYORISTAS**, del auto 02735 del 8 de octubre 2018, proferido por la Dra. LINA MARCELA VEGA MONTOYA, COORDINADORA Grupo PIVC RC-C

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (3) folios, por ambas caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 17 al 23 de enero 2019, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso

Atentamente,

**MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE**  
**Auxiliar Administrativa**

Anexo: tres (3) folios.

Transcriptor. Elabora. Ma. Del Socorro S.

Ruta: C:\Documents and Settings\Admin\Escritorio\Oficio.doc

**Sede Administrativa**  
**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfonos PBX**  
(57-1) 5186868

**Atención Presencial**  
Pereira Calle 19 No 9-75 piso 4 y 5 edificio  
palacio nacional.  
Dosquebradas CAM oficina 108  
Santa Rosa Calle 13 No. 14-62. Ofi. 108  
edificio balcones de la plaza  
La Virginia Carrera 8 No. 5-25 Alcaldía  
Municipal.  
Email: dtrisaralda@mintrabajo.gov.co

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)







**MINISTERIO DEL TRABAJO  
TERRITORIAL DE RISARALDA  
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -  
CONCILIACIÓN - TERRITORIAL**

**AUTO 02735**

**"Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra del Centro Comercial Pasaje Comercial Los Mayoristas"**

Pereira, 8 de octubre de 2018

Radicación: 08SI2018726600100001339

La suscrita Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y de Resolución de Conflictos y Conciliación de la Dirección Territorial Risaralda, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015.

**CONSIDERANDO**

**1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:**

Procede el Despacho a dar inicio a un proceso administrativo sancionatorio como resultado de las presentes diligencias, previa comunicación a las partes de la existencia de méritos para dar al mismo, a la **Centro comercial PASAJE COMERCIAL LOS MAYORISTAS** con dirección comercial en la calle 15 No 7-56 de la ciudad de Pereira, con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**

Con radicado interno 3084 del veinticuatro (24) de agosto de 2018, se recibe en este despacho queja escrita por parte **ANONIMO** en contra de la **ADMINISTRACIÓN PASAJE COMERCIAL LOS MAYORISTAS** teniendo en cuenta la presunta violación la normatividad laboral por el no pago de prestaciones sociales, y no afiliación a la seguridad social de los empleados. (Folios 1 a 3)

Visto el contenido de la queja, se dispone **AVOCAR** el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar acto de trámite para adelantar averiguación preliminar en contra de la **ADMINISTRACIÓN PASAJE COMERCIAL LOS MAYORISTAS** relacionadas con la presunta violación la normatividad laboral por el no pago de prestaciones sociales, y no afiliación a la seguridad social de los empleados con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una(s) falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control.

5821160114CD

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra del centro comercial Pasaje Comercial Los Mayoristas".

El día 06 de septiembre de 2018, se lleva a cabo la visita de carácter general a la **ADMINISTRACIÓN PASAJE COMERCIAL LOS MAYORISTAS** con dirección comercial en las carreras 8 y 9ª y calles 14 y 15 de Pereira. (Folios 4 a 5)

Mediante Auto No 02739 del 08 de octubre de 2018, se comunica la existencia de mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la **ADMINISTRACIÓN PASAJE COMERCIAL LOS MAYORISTAS**, actuación que se comunica mediante oficio con radicado No 08SE201872660100003777 del 17 de noviembre de 2018. (Folios 6 a 7)

### 3. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO

Procede el despacho a decidir la averiguación preliminar adelantada en contra de la **Centro comercial PASAJE COMERCIAL LOS MAYORISTAS** con dirección comercial en la calle 15 No 7-56 de la ciudad de Pereira.

### 4. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Después de revisar y analizar detalladamente la etapa de averiguación preliminar del caso en particular, todas las pruebas aportadas y practicadas y determinar que todas las actuaciones procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad. Afirmación que hace este despacho, luego de analizada toda esta etapa, la cual esta referenciada en los Antecedentes de este auto, procede esta coordinación a resolver la respectiva actuación, haciendo una valoración seria de las pruebas que obran en el expediente y advirtiendo la siguiente precisión; para que se dé una formulación de cargos debe estar debidamente probada una conducta o situación que se adecue típicamente a lo establecido en las normas del Código Sustantivo del Trabajo y se infiere que con dicha conducta se viole determinada norma o que quede abierta la posibilidad de la presunta violación

Para el caso en particular que versa sobre la presunta violación a la normatividad laboral vigente, relacionadas con el no pago de prestaciones sociales, y no afiliación a la seguridad social de los trabajadores por parte de la **ADMINISTRACIÓN PASAJE COMERCIAL LOS MAYORISTAS**, teniendo en cuenta la queja puesta en conocimiento del Ministerio del Trabajo con radico No 11EE201872660100003084 del 24 de agosto de 2018, toda vez que en la visita de carácter general se evidencia que los trabajadores no están afiliados al sistema de seguridad social integral y no se les hace el pago de las prestaciones sociales a que tienen derecho, no se evidencia documento alguno sobre suministro de dotación a los trabajadores de la empresa en comento, así las cosas es pertinente entrar a analizar las posibles violaciones en materia laborales según los establecen las siguientes normas referente primero que todo a la afiliación y pago oportuno a la seguridad social integral contemplados en los artículos 17 y 22 de la ley 100 de 1993:

...

**"Artículo. 17.- Modificado por el art. 4, Ley 797 de 2003 Obligatoriedad de las cotizaciones.** Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados y empleadores, con base en el salario que aquéllos devenguen.

Salvo lo dispuesto en el artículo 64 de esta ley, la obligación de cotizar cesa al momento en que el afiliado reúna los requisitos para acceder a la pensión mínima de vejez, o cuando el afiliado se pensione por invalidez o anticipadamente.

Lo anterior será sin perjuicio de los aportes voluntarios que decida continuar efectuando el afiliado o el empleador en el caso del régimen de ahorro individual con solidaridad.

....

**Artículo. 22.- Obligaciones del empleador.** El empleador será responsable del pago ~~de su~~ aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra del centro comercial Pasaje Comercial Los Mayoristas".

*cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el gobierno."*

Observa entonces el despacho que no existe respaldo que sustente la afiliación al sistema de seguridad social integral, ni el pago de los aportes a la seguridad social integral,

Por otro lado, el despacho entrará entonces a analizar la posible norma violada en cuanto al no suministro de la dotación a los trabajadores de la **ADMINISTRACIÓN PASAJE COMERCIAL LOS MAYORISTAS**, de la manera con está establecido en la norma laboral. Es pertinente y menester, para el despacho tener en cuenta lo reglado en los artículos 230 y 232 del Código Sustantivo del Trabajo, los cuales establecen:

...

**"Artículo 230. Suministro de calzado y vestido de labor**

*Todo (empleador) que habitualmente ocupe uno (1) o más trabajadores permanentes, deberá suministrar cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un (1) par de zapatos y un (1) vestido de labor al trabajador, cuya remuneración mensual sea hasta dos (2) meses el salario mínimo más alto vigente. Tiene derecho a esta prestación el trabajador que en las fechas de entrega de calzado y vestido haya cumplido más de tres (3) meses al servicio del empleador".*

...

**"Artículo 232. Fecha de entrega** Los empleadores obligados a suministrar permanente calzado y vestido de labor a sus trabajadores harán entrega de dichos elementos en las siguientes fechas del calendario: 30 de abril, 31 de agosto y 20 de diciembre" ...

Observa el despacho, una vez analizada la queja puesta en conocimiento y el acta de visita que no se encuentra documentación que soporte el cumplimiento del suministro de la dotación a los trabajadores que tiene derecho y en los periodos establecidos.

Por otro lado, se analiza el tema de violación de la norma laboral en cuanto al pago de las Prestaciones Sociales situación que también se manifiesta en la queja interpuesta a la entidad, donde se pone en conocimiento del despacho, las violaciones a la normatividad en cuando al no pago de las prestaciones sociales a los trabajadores

Así las cosas, en lo observado por el despacho y enunciado anteriormente se presume que el empleador se encuentra violando presuntamente los artículos 249 y 340 del Código Sustantivo del Trabajo esbozan:

**"Artículo 249. Regla general.** *Todo empleador está obligado a pagar a sus trabajadores, y a las demás personas que se indican en este Capítulo, al terminar el contrato de trabajo, como auxilio de cesantía, un mes de salario por cada año de servicios y proporcionalmente por fracción de año. (Subrayado y negrilla fuera de texto).*

...

**Artículo 306. Principio general.**

1. *Toda empresa (de carácter permanente) está obligada a pagar a cada uno de sus trabajadores, excepto a los ocasionales o transitorios como prestación especial, una prima de servicios ..."*

**Artículo 340. Principio general y excepciones.** *Las prestaciones sociales establecidas en este código ya sean eventuales o causadas, son irrenunciables."*

Al igual que en los temas enunciados con anterioridad donde se hace necesario dar cumplimiento en materia laboral para amparar los derechos de los trabajadores, no se evidencia en el expediente sustento que existe que se formule cargo por este concepto o que desmienta lo expresado en el escrito presentado al despacho.



Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra del centro comercial Pasaje Comercial Los Mayoristas".

Así las cosas, en lo observado por el despacho y enunciado anteriormente se presume que el empleador se encuentra violando presuntamente los artículos 249, 306 y 340 del Código Sustantivo del Trabajo.

De lo expuesto, observa el despacho que el empleador se presuntamente está incurso en una violación de las disposiciones laborales ya referidas,

De lo expuesto, observa el Despacho que la **ADMINISTRACIÓN PASAJE COMERCIAL LOS MAYORISTAS con**, presuntamente se encuentra realizando violación a la normatividad laboral.

Finalmente debe tenerse en cuenta el decreto 2351 de 1965, el cual le consagró las atribuciones a los Inspectores de Trabajo y el artículo 486 del código sustantivo del trabajo establece:

*"Artículo 486. Atribuciones y sanciones. (Artículo subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965. El nuevo texto es el siguiente:)*

*1. <Numeral modificado por el artículo 20 de la Ley 584 de 2000. El nuevo texto es el siguiente:> Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.*

*Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social tendrán las mismas facultades previstas en el presente numeral respecto de trabajadores, directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, siempre y cuando medie solicitud de parte del sindicato y/o de las organizaciones de segundo y tercer grado a las cuales se encuentra afiliada la organización sindical.*

*3. Las resoluciones de multas que impongan los funcionarios del Ministerio del Trabajo prestarán mérito ejecutivo. De estas ejecuciones conocerán los jueces del trabajo conforme al procedimiento especial de que trata el capítulo 16 del Código de Procedimiento del Trabajo."*

Teniendo en cuenta la ley 1610 de 2013 la cual, en su artículo 7, modificó el numeral 2 del artículo 486 del código sustantivo del trabajo establece:

*"2. El nuevo texto es el siguiente:> Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior, y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras ésta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje. SENA."*

En mérito de lo anteriormente expuesto se formula los siguientes

## 5. CARGOS

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra del centro comercial Pasaje Comercial Los Mayoristas".

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación por parte de la **Centro comercial PASAJE COMERCIAL LOS MAYORISTAS** con dirección comercial en la calle 15 No 7-56 de la ciudad de Pereira, de los siguientes cargos:

**CARGO PRIMERO:** Presunta violación a los artículos 17 y 22 de la ley 100 de 1993, por presuntamente no afiliarse y no pagar los aportes a la seguridad social – pensiones, como lo establece la ley, de los trabajadores.

**CARGO SEGUNDO:** Presunta violación a los artículos 230 y 232 del Código Sustantivo del Trabajo por el no suministro de la dotación a los trabajadores.

**CARGO TERCERO:** Presunta violación a los artículos 249, 306 y 340 del Código Sustantivo del Trabajo, por presuntamente no cancelar las prestaciones sociales de los trabajadores, conforme a la Ley, del año 2016.

De encontrarse probada la violación a las disposiciones legales anteriores dará lugar a la imposición de las sanciones consagradas en la Legislación Laboral el Régimen de Seguridad Social Integral, consistente en multa de uno (1) a cinco mil (5000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras ésta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este despacho,

#### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS** en contra de la **Centro comercial PASAJE COMERCIAL LOS MAYORISTAS** con dirección comercial en la calle 15 No 7-56 de la ciudad de Pereira, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído y por los cargos descritos en numeral 5 del mismo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** a los investigados y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** la práctica de las siguientes pruebas:

1. Solicitar al empleador copia Certificado de Existencia y Representación legal no mayor a 30 días.
2. Solicitar al empleador copia del Rut.
3. Solicitar al empleador comprobante de vinculación y pago de la seguridad social integral de sus trabajadores
4. Presentar comprobante de pago de las prestaciones sociales de sus trabajadores del año 2017
5. Solicitar al empleador copias de las nóminas y los desprendibles de pago de salarios en los que se detalle ingresos, salarios, descuentos, novedades de los trabajadores en los meses de agosto, septiembre, octubre de 2018.
6. Copia de constancia de entrega del suministro de la dotación y factura de compra de la dotación en los meses de abril y agosto de 2018.
7. Las demás pruebas que sean solicitadas por el despacho y/o las que el Inspector instructor asignado estimen conducentes, pertinentes y convenientes para el esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación, (Folio 6).

**ARTÍCULO CUARTO: TENGASE** como pruebas las obrantes en el expediente.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra del centro comercial Pasaje Comercial Los Mayoristas".

**ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR** al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO SEXTO: LIBRAR** las demás comunicaciones que sean pertinentes.

**ARTÍCULO SEPTIMO: ASIGNESE** para la instrucción a la abogada **SORY NAYIBE COPETE MOSQUERA**, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social quien rendirá el informe y proyectará la resolución respectiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Pereira, a los 20 días del mes de noviembre del año dos mil diez y ocho (2018).



**LINA MARCELA VEGA MONTOYA**  
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL - COORDINADOR

Elaboró/Transcribió: Sory C.  
Revisó/Aprobó: Lina Marcela V.

Ruta electrónica: C:\Users\legal\Dropbox\2018\AUTOSG - AUTO FORMULACION DE CARGOS.docx